



Bruselas, 23.9.2021
SWD(2021) 275 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
sobre los planes territoriales de transición justa

1. INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de que en la transición hacia una economía climáticamente neutra no se deje atrás a nadie ni a ninguna región, como parte del Pacto Verde Europeo se creó el Mecanismo para una Transición Justa. El Mecanismo incluye el Fondo de Transición Justa (FTJ), que durante el período 2021-2027 invertirá 17 500 millones EUR en los territorios más afectados por la transición hacia una economía climáticamente neutra.

El Reglamento sobre el FTJ entró en vigor el 1 de julio de 2021¹. Los Estados miembros ya están preparando sus planes territoriales de transición justa y los programas de la política de cohesión conexos, tomando como base el anexo D de su informe por país en el marco del Semestre Europeo de febrero de 2020².

En este documento se expresa la opinión de los servicios de la Comisión, y su contenido no vincula en forma alguna a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

2. CONTEXTO ESTRATÉGICO EN LA UE

El Pacto Verde Europeo es la nueva estrategia de crecimiento de Europa. En él se fija un objetivo ambicioso a largo plazo consistente en transformar la Unión en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva en la que para 2050 no existan emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI), en la que el crecimiento económico no dependa del uso de recursos y en la que no se deje atrás a ninguna persona ni a ninguna región. También pone de relieve la necesidad de llevar a cabo un cambio transformador en todos los sectores, entre los que se incluyen el transporte, la energía, la agricultura, los edificios y la industria, evitando al mismo tiempo quedar encajonados en prácticas insostenibles³.

Para gestionar las transiciones hacia la sostenibilidad, se debe formular una visión estratégica, invertir en soluciones innovadoras y en su implementación, eliminar gradualmente las prácticas no sostenibles y garantizar que la transformación se produzca de una manera justa⁴. Sin embargo, no todos los Estados miembros, las regiones y las ciudades empiezan la transición desde el mismo punto o tienen la misma capacidad para responder, y las personas y los trabajadores se verán afectados de diferentes maneras. Por consiguiente, el Pacto Verde Europeo transforma los retos climáticos y medioambientales en oportunidades y tiene como objetivo hacer que la transición sea justa e integradora para todos.

¹ Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

² La Dirección General de Apoyo a las Reformas Estructurales de la Comisión facilita asistencia técnica a diecisiete Estados miembros para la preparación de los planes territoriales de transición justa. Además, a través del instrumento de apoyo técnico, los Estados miembros pueden recibir ayuda específica para llevar a cabo una transición justa.

³ COM (2019) 640 final.

⁴ Guía sobre las transiciones hacia la sostenibilidad:
https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2020/supporting-sustainability-transitions-under-the-european-green-deal-with-cohesion-policy-toolkit-for-national-and-regional-decision-makers.

El Mecanismo para una Transición Justa se creó como parte del Plan de Inversiones del Pacto Verde Europeo con el fin de lograr el objetivo de no dejar atrás a ninguna región⁵. El Mecanismo incluye el FTJ, que se ha establecido en el marco de la política de cohesión, la principal política de la UE destinada a reducir las disparidades y a abordar el cambio estructural de las regiones de Europa. La gestión compartida de la política de cohesión garantiza que las autoridades y las partes interesadas nacionales, regionales y locales se responsabilicen de la estrategia de transición. Además del FTJ, en el marco de InvestEU habrá un régimen para una transición justa específico que se centrará en atraer inversiones privadas para dichos territorios, mientras que un instrumento de préstamo al sector público, respaldado por el presupuesto de la UE, ofrecerá condiciones de préstamo preferentes para respaldar las inversiones públicas.

El Mecanismo para una Transición Justa extrae lecciones de procesos de transformación estructural previos y tiene como objetivo evitar que se repitan experiencias de territorios que se dejaron atrás como consecuencia de la desindustrialización. Se basa en los conocimientos especializados de iniciativas ya finalizadas y en curso, como las antiguas iniciativas comunitarias sobre la diversificación de las zonas industriales dependientes de sectores industriales en crisis (RESIDER, RENAVAL y RECHAR)⁶, la Iniciativa para las Regiones Mineras en Transición, que adopta un enfoque integrado para la transición en treinta y cuatro regiones con economías que dependen en gran medida del carbón, la turba y el esquisto bituminoso⁷, o la acción piloto para las regiones en transición industrial⁸. El Mecanismo para una Transición Justa es innovador en lo relativo a su enfoque, ya que se centra tanto en regiones que dependen de los combustibles fósiles como en regiones con elevadas emisiones de GEI, y debido a que vincula el objetivo de la neutralidad climática con un enfoque local a fin de mitigar las repercusiones negativas de la transición. También ofrece un conjunto práctico de nuevos instrumentos que incluye tanto subvenciones como préstamos para los sectores público y privado.

3. CONDICIONES PARA ACCEDER A LA FINANCIACIÓN: TERRITORIOS MÁS PERJUDICADOS POR LA TRANSICIÓN

<i>Disposiciones pertinentes recogidas en la legislación</i>	
<i>Reglamento</i>	<i>Artículos, considerandos o anexos</i>
Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa (Reglamento 2021/1056)	Artículo 2: objetivo específico Artículo 6: asignaciones específicas para las regiones ultraperiféricas y las islas Artículo 11: planes territoriales de transición justa Anexo II: modelo para los planes territoriales de transición justa (apartado 1) Considerandos 2, 5, 8 y 19
<i>Legislación conexas</i>	

⁵ COM(2020) 21 final.

⁶ <https://cordis.europa.eu/article/id/1663-assessment-of-community-initiatives-on-the-diversification-of-industrial-areas-dependent-upon-i/es>.

⁷ https://ec.europa.eu/energy/topics/oil-gas-and-coal/EU-coal-regions/initiative-for-coal-regions-in-transition_es.

⁸ https://ec.europa.eu/regional_policy/es/policy/themes/industrial-transition.

«Esos territorios serán los más perjudicados, basándose en las repercusiones económicas y sociales derivadas de la transición» (artículo 11, apartado 1, del Reglamento sobre el FTJ).

Con el objetivo de salvar los principales obstáculos de la transición hacia una economía climáticamente neutra, en concreto en términos económicos y de empleo, los recursos financieros disponibles deberán dedicarse principalmente a los territorios más perjudicados por esta transición en los planos económico y social. Al contrario que en el caso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el FTJ se centrará en un número limitado de regiones NUTS3¹⁰ o de partes de este tipo de regiones. Por lo tanto, para recibir el apoyo del FTJ, los territorios deberán justificar su dependencia de combustibles fósiles (en concreto de carbón, lignito, turba, esquisto bituminoso, aceite pesado y diésel) o de actividades industriales con elevadas emisiones de GEI. También debe justificarse que esos territorios concretos sean los más perjudicados por las repercusiones económicas y sociales de la transición, en particular por lo que se refiere a la pérdida de puestos de trabajo prevista y a la transformación de los procesos de producción de las instalaciones industriales con mayor intensidad de GEI¹¹.

«[La transición] va a ser especialmente difícil para aquellos Estados miembros que dependan, o hayan dependido hasta hace poco tiempo, en gran medida de combustibles fósiles o de actividades industriales que generen gran cantidad de gases de efecto invernadero que sea necesario eliminar gradualmente o que necesiten adaptarse» (considerando 8 del Reglamento sobre el FTJ).

Los objetivos climáticos y energéticos de la UE para 2030 y la transición hacia la neutralidad climática de la UE de aquí a 2050 afectan a todos los Estados miembros. Sus planes nacionales integrados de energía y clima¹² y las demás estrategias pertinentes, como las estrategias nacionales a largo plazo¹³, de existir, recogen objetivos, políticas y medidas nacionales para lograr dichos objetivos y contienen una evaluación de las repercusiones

⁹ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

¹⁰ Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas.

¹¹ La Comisión presentó su opinión preliminar sobre las zonas prioritarias de inversión para el FTJ en cada Estado miembro como parte del proceso del Semestre Europeo (recogida en el anexo D de los informes por país en el marco del Semestre Europeo de febrero de 2020; véase https://ec.europa.eu/info/publications/2020-european-semester-overview-investment-guidance-just-transition-fund-2021-2027-member-state-annex-d_es). La decisión final de la Comisión sobre el alcance geográfico se toma mediante la adopción de los programas a los que se adjuntan los planes territoriales de transición justa.

¹² https://ec.europa.eu/energy/topics/energy-strategy/national-energy-climate-plans_es.

¹³ https://ec.europa.eu/info/energy-climate-change-environment/implementation-eu-countries/energy-and-climate-governance-and-reporting/national-long-term-strategies_es.

El **impacto económico** de la transición será diferente para los sectores en declive y para los sectores en transformación. El declive de la extracción, la producción y el uso de combustibles fósiles está asociado al cierre de minas y lugares de extracción, a la pérdida de activos y a la clausura de centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles. Por ejemplo, las estimaciones indican que de aquí a 2030 se eliminará entre la mitad y dos terceras partes de la capacidad energética alimentada por carbón actual¹⁴. Además, en algunos Estados miembros se están acelerando los planes nacionales destinados a eliminar gradualmente el carbón¹⁵. En concreto, este declive afectará económicamente al desarrollo de las regiones carboneras, la mayoría de las cuales ya tienen un PIB per cápita regional inferior a la media nacional¹⁶. El cierre de minas y la clausura de centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles darán lugar a cambios estructurales conexos en sectores industriales vinculados (p. ej., fabricación de equipo de exploración minera, sectores industriales de tratamiento o transporte y logística). También repercutirán en sectores industriales con un gran consumo de energía, como la producción de acero, lo que supone un añadido para las necesidades de transformación de estos sectores industriales y estas regiones.

El impacto económico en los sectores en transformación está principalmente relacionado con la labor de alinear el desarrollo económico y la competitividad con la necesidad de unas marcadas reducciones de las emisiones que contribuyan a los objetivos energéticos y climáticos de la Unión para 2030 y al objetivo de la neutralidad climática para 2050. En 2018, el sector industrial, excluida la generación de energía, representaba aproximadamente el 20 % de las emisiones de la UE¹⁷. Estas emisiones están relacionadas tanto con el consumo de energía como con procesos industriales. La considerable reducción de las emisiones de GEI industriales que debe llevarse a cabo para alcanzar los objetivos previstos para 2030 y 2050¹⁸ dependerá en parte de que se logre una mayor eficacia, de la sustitución de los combustibles y de la electrificación¹⁹. Sin embargo, también se requerirán cambios en los patrones de producción y la introducción de tecnologías que en muchos casos no se utilizan a escala, como por ejemplo en el caso del cemento, la producción de acero o las sustancias químicas. Estas transformaciones tecnológicas requerirán una inversión considerable que, con el fin de evitar bloqueos y activos varados, debe comenzar ya.

«Abordar las repercusiones sociales, demográficas, económicas, sanitarias y medioambientales de la transición» [artículo 11, apartado 2, letra d), del Reglamento sobre el FTJ].

¹⁴ Kapetaki, Z.; Alves Dias, P.; Conte, A.; Kanellopoulos, K.; Mandras, G.; Medarac, H.; Nijs, W.; Ruiz, P., Somers, J. y Tarvydas, D.: *Recent trends in EU coal, peat and oil shale regions*, EUR 30618 EN, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2021, ISBN 978-92-76-30987-1, doi:10.2760/510714, JRC123508.

¹⁵ https://ec.europa.eu/energy/topics/oil-gas-and-coal/EU-coal-regions/coal-regions-transition_en.

¹⁶ Alves Dias, P. et al.: *EU coal regions: opportunities and challenges ahead*, EUR 29292 EN, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2018, ISBN 978-92-79-89884-6 doi:10.2760/064809, JRC112593.

¹⁷ https://ec.europa.eu/clima/sites/default/files/strategies/progress/docs/com_2020_777_en.pdf.

¹⁸ https://ec.europa.eu/clima/policies/ets_es.

¹⁹ Véanse «Un planeta limpio para todos» [COM(2018) 773 final], apartado 4.5 y anexo 7.6, y la evaluación de impacto que acompaña al Plan del Objetivo Climático para 2030 [SWD(2020) 176 final], en concreto el anexo 9.4.2.7.

En algunos casos, la transición podría tener un **impacto demográfico** más amplio debido a que, como resultado del declive de determinados sectores, una región se convierta en un lugar menos atractivo en el que vivir y trabajar. Los jóvenes pueden verse especialmente afectados, no solo debido a que se enfrentan a unos niveles de desempleo superiores a la media, sino también porque son más proclives a emigrar de la región²⁰. No obstante, las personas mayores, las minorías y los trabajadores con discapacidad, enfermedades profesionales u otros problemas de salud (mental) también pueden verse desproporcionadamente afectados por la transición.

Por último, deben abordarse los **efectos sobre el medio ambiente** asociados al abandono gradual de las actividades intensivas en carbono o de la producción de combustibles fósiles. En concreto, el cese de actividades de extracción, el cierre de minas o la clausura de determinadas centrales de producción pueden estar asociados a un terreno inculto, a la contaminación del suelo y del agua, a la inestabilidad geofísica y a otros peligros para el medio ambiente, incluidos **riesgos sanitarios**²¹. En el caso de las turberas es posible que, incluso después de que se haya puesto fin a las actividades de extracción de turba, haya un impacto en términos de degradación de los ecosistemas y de su capacidad para prestar servicios ecosistémicos (especialmente absorción y almacenamiento de carbono).

A modo de conclusión, el FTJ se centra en los territorios que se enfrentan a retos más importantes en el contexto de la transición hacia la neutralidad climática. Este elemento debe justificarse demostrando que los territorios actualmente dependen de sectores en declive o en transformación y tienen planes para participar en la transición hacia una economía climáticamente neutra en la UE. En concreto, los Estados miembros deben demostrar los cambios previstos en los perfiles de competencias solicitados en el mercado laboral local, la reducción del empleo en la producción y el uso de combustibles fósiles o la transformación de los procesos de producción de las instalaciones industriales con una mayor intensidad de GEI. Cuando los territorios referidos incluyen islas o regiones ultraperiféricas, debe prestarse especial atención a si su situación específica requiere un enfoque distinto para hacer frente a las repercusiones sociales y económicas de la transición. En concreto, los elementos relacionados con los obstáculos para la transición energética en estos territorios deben tenerse en cuenta de manera conjunta.

Por último, cuando un Estado miembro (en un proyecto de plan territorial de transición justa, en un borrador de programa o en una propuesta de modificación de un programa existente) solicite la inclusión de territorios adicionales (en comparación con el alcance geográfico anteriormente propuesto o con un plan territorial de transición justa previamente adoptado por la Comisión), su solicitud se evaluará con arreglo a los elementos anteriormente descritos, teniendo en cuenta la definición de la zona y la población cubiertas, los sectores en declive o en transformación afectados por la transición, los efectos socioeconómicos negativos que

²⁰ Conjunto de herramientas sobre el papel de los jóvenes en la transición justa: https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guides/2021/youth-for-a-just-transition-a-toolkit-for-youth-participation-in-the-just-transition-fund.

²¹ Teniendo en cuenta el principio de «quien contamina paga», con arreglo a lo previsto en el artículo 191 del TFUE.

deben abordarse y la coherencia con las prioridades geográficas fijadas por la Comisión (especialmente la intensidad de ayuda implícita). La Comisión adoptará una postura formal sobre estas solicitudes mediante la adopción o la modificación de los programas pertinentes.

4. PROCESO DE TRANSICIÓN Y DESAFÍOS

<i>Disposiciones pertinentes recogidas en la legislación</i>	
<i>Reglamento</i>	<i>Artículos, considerandos o anexos</i>
Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa (Reglamento 2021/1056)	Artículo 2: objetivo específico Artículo 7: acceso condicional a los recursos Artículo 11: planes territoriales de transición justa Anexo II: modelo para los planes territoriales de transición justa Considerandos 18 y 19
<i>Legislación conexa</i>	
Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía	
Legislación Europea sobre el Clima ²²	

Como primera medida para definir la lógica de intervención del FTJ en un territorio afectado, el plan territorial de transición justa debe detallar el proceso de transición que se llevará a cabo en el territorio con el fin de lograr una economía climáticamente neutra.

«Una descripción del proceso de transición a escala nacional hacia una economía climáticamente neutra, incluido un calendario de las principales fases de transición» [artículo 11, apartado 2, letra a), del Reglamento sobre el FTJ].

Cada plan territorial de transición justa debe contener una descripción del **proceso de transición a escala nacional**, incluido un calendario de las principales fases de transición con el fin de lograr los objetivos climáticos y energéticos para 2030²³ y el objetivo de la neutralidad climática para 2050. Estas fases deben ser coherentes con los planes nacionales integrados de energía y clima y con las estrategias nacionales a largo plazo, en concreto las inversiones planificadas, el calendario de las principales fases de transición, la contribución a objetivos nacionales, los objetivos que deben lograrse y las medidas que deben adoptarse para

²² Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»), todavía no publicado en el momento en que se redactó el presente documento.

²³ Los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima se prevén en el artículo 2, punto 11, del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía. Entre ellos se incluyen una disminución de las emisiones de GEI de al menos el 40 % (con respecto a los niveles de 1990), una cuota mínima de energías renovables del 32 % y una mejora de la eficiencia energética de como mínimo el 32,5 %. Como parte del Pacto Verde Europeo, la Legislación Europea sobre el Clima confirma el objetivo climático más elevado de al menos un 55 % para 2030. El 14 de julio de 2021, la Comisión adoptó el paquete legislativo «Objetivo 55», que alineará la legislación climática y energética pertinente con el nuevo objetivo (https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/delivering-european-green-deal_es#documents). En este contexto, la Comisión ha hecho hincapié en que de aquí a 2030 debería aumentarse el papel de los sumideros de carbono y en que la futura propuesta de la Comisión para la revisión del Reglamento sobre el uso de la tierra y la silvicultura de la UE en vigor debe ser acorde a dicho objetivo.

una transición justa²⁴. Deberán tenerse en cuenta la versión más reciente del plan nacional integrado de energía y clima y la evaluación por parte de la Comisión de los planes nacionales integrados de energía y clima definitivos, incluidos unos objetivos más ambiciosos cuando resulta pertinente.

«El apoyo del FTJ debe estar supeditado a la implantación efectiva de un proceso de transición en un territorio específico» (considerando 18 del Reglamento sobre el FTJ).

El plan territorial de transición justa también deberá incluir pruebas claras de un proceso de transición y de sus efectos **en el territorio pertinente** en un futuro próximo (para 2030 o antes). Si no es posible demostrar la ejecución (prevista) de un proceso de transición para 2030 en un territorio concreto, el plan territorial de transición justa correspondiente estará incompleto.

Cada plan territorial de transición justa debe incluir un plan detallado para el proceso de transición a escala nacional destinado a lograr una economía climáticamente neutra. Además, las posibles incertidumbres sobre el proceso de transición nacional no eximen al Estado miembro de su responsabilidad, en el contexto de las obligaciones del FTJ, de definir un proceso de transición para el territorio acorde al compromiso nacional con los objetivos fijados para 2030 y 2050 (asumido en el contexto de la Legislación Europea del Clima) con repercusiones para 2030 o antes dentro del territorio pertinente. El proceso de transición debe referirse al calendario para eliminar o reducir considerablemente la extracción, la producción o el uso de combustibles fósiles, o bien al calendario para transformar las actividades, los procesos y los resultados de sectores con un elevado nivel de emisiones de GEI.

No deben aceptarse propuestas cuyo fin sea ampliar el alcance geográfico a territorios para los que no haya un proceso de transición claro asociado a un efecto socioeconómico negativo para 2030 o antes.

En aquellos territorios en los que no exista certidumbre sobre la ejecución de un proceso de transición debido a la continuación o al inicio de actividades que implican combustibles fósiles, debe llevarse a cabo una evaluación individual de la justificación presentada en los proyectos de planes territoriales de transición justa teniendo en cuenta dos condiciones:

- En cuanto a la eliminación gradual de las actividades que impliquen combustibles fósiles, la Comisión no debe aceptar planes territoriales de transición justa que se basen en un proceso de reducción leve o parcial de las actividades que impliquen combustibles fósiles y de las emisiones de GEI correspondientes, ya que claramente no se ajustan a la trayectoria que debe seguirse para lograr los objetivos previstos para 2030 y 2050. Una reducción considerable de las emisiones significa que el territorio demuestra como mínimo una contribución proporcional para los objetivos climáticos y

²⁴ En aquellos casos en que la actualización de un plan nacional integrado de energía y clima con arreglo al artículo 14 del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía requiera la revisión de un plan territorial de transición justa, dicha revisión se llevará a cabo como parte del ejercicio de revisión intermedia previsto en el artículo 18 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

energéticos nacionales para 2030. Este factor también debe estar asociado a unos efectos considerables en términos de empleo.

- Cuando en uno de los territorios mencionados en el plan territorial de transición justa se prevea crear nueva capacidad de extracción o producción basada en combustibles fósiles tradicionales tras la entrada en vigor del FTJ (p. ej., concesión de licencias o apertura de nuevas minas de carbón, centrales de esquisto bituminoso o refinerías)²⁵, en principio la región NUTS3 pertinente no debe tener acceso al FTJ. En casos debidamente justificados en los que el Estado miembro pueda demostrar que estas actividades no perjudicarán a la trayectoria hacia el logro, en todos los sectores de la economía, de los objetivos para 2030 y 2050 previstos en la Legislación Europea sobre el Clima, la Comisión podrá aprobar el programa correspondiente basándose en una evaluación individual. Sin embargo, esta decisión requiere que se haya definido un proceso de transición para el territorio y que se haya detectado un impacto socioeconómico considerable causado por la transición climática.

Los territorios específicos cubiertos por los planes territoriales de transición justa deben ser zonas geográficas coherentes y, en la medida de lo posible, reflejar las zonas económicas territoriales funcionales, que corresponden a las comunidades, los mercados laborales y las actividades económicas afectadas por las instalaciones y las empresas conexas implicadas en actividades de combustibles fósiles o en procesos industriales con un elevado nivel de emisiones de GEI. La Comisión no debe aceptar la definición de territorios por debajo del nivel NUTS3 que excluyan áreas de manera artificial con el fin de permitir el mantenimiento o el aumento de actividades que implican combustibles fósiles. Sin embargo, puede considerar la inclusión de territorios por debajo del nivel NUTS3 en aquellos casos en que las comunidades, la mano de obra y las actividades económicas afectadas conformen una entidad geográfica coherente, tal como se ha descrito anteriormente.

El apoyo del FTJ para regiones que dependen en gran medida de la extracción de turba debe basarse en la ejecución de un proceso de transición con efectos para 2030 o antes en el territorio para el que se presenta un plan territorial de transición justa basado en 1) una eliminación gradual de la turba para uso energético y 2) una reducción considerable de las emisiones de GEI derivadas de la extracción de turba (p. ej., mediante la exclusión de las prácticas más perniciosas, el apoyo para el desarrollo de tecnología, la mejora de las prácticas de gestión y la recuperación de turberas)²⁶. Las inversiones respaldadas por el FTJ deben respetar los requisitos de la exclusión de los combustibles fósiles²⁷ y de la sostenibilidad ambiental, con arreglo a los objetivos de biodiversidad del Pacto Verde Europeo.

²⁵ Estos tres sectores (carbón, turba y esquisto bituminoso) se mencionan explícitamente en el considerando 2 del Reglamento sobre el FTJ y son la base de tres de los cinco criterios en que se basan las asignaciones del FTJ.

²⁶ La turba es un combustible fósil. Su combustión genera una gran cantidad de emisiones de GEI. Además, hay una gran cantidad de emisiones de GEI asociadas a la extracción de turba y a daños para las turberas. Por estos motivos, la producción de turba fue uno de los criterios empleados para el método de asignación de los recursos del FTJ.

²⁷ El FTJ no puede respaldar inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles (véase el apartado 5.4).

«Una evaluación de los retos de la transición a los que se enfrentan los territorios más perjudicados identificados, incluidos los efectos sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía de la Unión climáticamente neutra» [artículo 11, apartado 2, letra c), del Reglamento sobre el FTJ].

El objetivo único específico del FTJ es «hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París»²⁸. Tomando como base el proceso de transición planificado, deben evaluarse los **obstáculos derivados de la transición en los territorios a que se refiere el plan territorial de transición justa**. Esta evaluación debe ser acorde al pilar europeo de derechos sociales. La evaluación debe ser lo suficientemente detallada como para respetar el foco geográfico del FTJ. Solo debe abordar los obstáculos que estén relacionados directamente con la transformación o la clausura de actividades con un nivel elevado de GEI, y en concreto podría guiarse por las siguientes preguntas:

- ¿Qué importancia relativa tienen los sectores en transformación o en declive dentro de la economía regional? ¿Hay repercusiones adicionales para otros sectores o para el tejido económico general del territorio? ¿Afecta la transición a pequeñas y medianas empresas (pymes) o a empresas grandes? ¿Qué potencial de diversificación económica tiene la región? ¿Existe un sistema de apoyo empresarial adecuado en el territorio?
- ¿Cuántos puestos de trabajo podrían perderse o verse afectados por la transformación o la clausura, también a través de la jubilación anticipada? ¿Qué relación hay entre esta cifra y el nivel de empleo general del territorio, y, en su caso, de comunidades o empresas específicas?
- ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del impacto distributivo que tendrán las transformaciones previstas en los diferentes grupos de ingresos afectados? ¿Existe un sistema fiscal y de prestaciones apropiado para compensar los posibles impactos distributivos negativos en las rentas más bajas?
- ¿Qué necesidades de reciclaje o perfeccionamiento profesional pueden observarse teniendo en cuenta tanto los cambios previstos en los sectores en transformación como las necesidades de capacidades derivadas de la diversificación económica?
- ¿Cuáles son las necesidades y los objetivos de desarrollo de los sectores económicos regionales, los trabajadores y las comunidades locales derivados del proceso de transición?
- ¿Está adaptado el sector de la educación y la formación a los obstáculos de la transición? ¿Dispone de sistemas para el intercambio de información con empresas del territorio sobre sus necesidades de capacidades actuales y futuras? ¿Dispone el sistema de educación y formación de autonomía y capacidad para responder a tiempo a las necesidades de las empresas del territorio y a las necesidades de empresas que podrían estar dispuestas a invertir en el territorio (es decir, para adaptar o elaborar planes de aprendizaje, programas de capacitación y aprendizaje en el trabajo)? ¿Funcionan en la

²⁸

Artículo 2 del Reglamento sobre el FTJ.

práctica los sistemas de orientación, asesoramiento y validación del aprendizaje previo? ¿Son de fácil acceso para los demandantes de empleo? ¿Invierten las propias empresas en las capacidades de sus empleados?, ¿cómo? ¿Se utiliza de manera adecuada la información estratégica sobre las capacidades disponible?²⁹

- ¿Tiene la transición hacia la neutralidad climática repercusiones sociales más amplias, como efectos en la cohesión comunitaria, las condiciones de vida, la pobreza energética o el acceso a servicios públicos, que estén afectando al territorio?
- ¿Existe un riesgo de despoblación relacionado específicamente con la transición hacia una economía climáticamente neutra?, ¿en qué partes de la población? ¿Se ven los jóvenes especialmente afectados por la transición?
- ¿Está adaptado el sector de los servicios sociales a los obstáculos de la transición? ¿Dispone de capacidad para hacer frente al posible influjo de «nuevos clientes»? ¿Cuenta con medios para prestar nuevos servicios y llevar a cabo nuevas intervenciones que complementen la transición del mercado laboral y la adhesión de los beneficiarios? ¿Dispone de los protocolos de cooperación necesarios, con políticas activas del mercado de trabajo, y con unos sectores de la formación y la educación activos para complementar el sistema de apoyo de una manera exhaustiva? ¿Se dispone de servicios sociales comunitarios?
- ¿Deben abordarse efectos negativos sobre el medio ambiente después de la transición, como por ejemplo repercusiones para la calidad del suelo o del agua, para el estado de los ecosistemas o relacionadas con la rehabilitación del terreno?

5. TIPOS DE OPERACIONES QUE DEBEN RESPALDARSE PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA

<i>Disposiciones pertinentes recogidas en la legislación</i>	
<i>Reglamento</i>	<i>Artículos, considerandos o anexos</i>
Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa (Reglamento 2021/1056)	Artículo 2: objetivo específico Artículo 8: alcance del apoyo Artículo 9: ámbitos excluidos del alcance del apoyo Artículo 11: planes territoriales de transición justa Anexo II: modelo para los planes territoriales de transición justa (apartado 2) Considerandos 5, 6, 12, 13, 14 y 16
Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento 2021/1060) ³⁰	Artículo 9: principios horizontales Artículo 36: asistencia técnica de los Estados miembros Artículo 63: admisibilidad

²⁹ Por ejemplo, la información recopilada a través de las alianzas de los planes generales de cooperación sectorial sobre capacidades (<https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1415&langId=es>), de la herramienta en línea para el análisis de vacantes en Europa del Cedefop (OVATE, <https://www.cedefop.europa.eu/en/data-visualisations/skills-online-vacancies>), del Panorama de Capacidades de la UE (<https://skillspanorama.cedefop.europa.eu/en>) y de las estrategias nacionales de capacidades elaboradas con la asistencia técnica de la OCDE respaldada por la UE (<https://www.oecd.org/skills/nationalskillsstrategies/>).

³⁰ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el

Legislación conexas

Directiva sobre el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE³¹

«Las acciones que reciban apoyo de este deben contribuir directamente a aligerar el impacto de la transición, mitigando las repercusiones negativas en el empleo y financiando la diversificación y la modernización de la economía local» (considerando 5 del Reglamento sobre el FTJ).

Todas las actividades respaldadas por el FTJ deben estar relacionadas con su objetivo específico y contribuir a la ejecución de los planes territoriales de transición justa. La finalidad del FTJ es mitigar los efectos de la transición al ofrecer apoyo para los territorios más afectados. De este modo, promueve una transición socioeconómica equilibrada en dichos territorios con el fin de hacer que sus economías tengan una visión de futuro, ofrecer a sus trabajadores oportunidades dignas y facilitar apoyo para los demandantes de trabajo. Por consiguiente, las inversiones del FTJ deben centrarse principalmente en diversificar las economías locales y en el reciclaje o el perfeccionamiento profesional de los trabajadores y los demandantes de empleo. También se podrán respaldar otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el FTJ, siempre que en el plan territorial de transición justa se haya justificado su contribución a mitigar los efectos de la transición.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 63, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), todas las operaciones respaldadas por el FTJ deben beneficiar a los territorios del plan territorial de transición justa.

1.1. Diversificación económica y capacidades

Con el objetivo de que los territorios afectados por la transición logren una mayor **diversificación económica**, el FTJ puede facilitar apoyo para empresas y agentes económicos, como por ejemplo ayuda para la inversión productiva³² en pymes (incluidas las microempresas y las empresas emergentes). También puede invertir en la creación de nuevas empresas, entre otras vías, a través de viveros de empresas y servicios de consultoría. Debe concederse la importancia que merecen a los sectores con un gran potencial de creación de empleo con el fin de mitigar las repercusiones negativas en términos de empleo³³, en especial

Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

³¹ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

³² Las inversiones productivas deben entenderse como inversiones en el capital fijo o los activos inmovilizados de una empresa con miras a la producción de bienes y la prestación de servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo.

³³ Esto puede incluir la eficiencia energética y la energía renovable con un potencial de creación de empleo demostrado. Según un informe del Centro Común de Investigación, en las regiones carboneras existe un gran potencial en términos de implantación de tecnologías energéticas limpias, eficiencia energética y creación de empleo. Los puestos de trabajo que cabe deducir de manera razonable que se crearán de aquí a 2030 como resultado de los efectos regionales de la descarbonización en estas regiones podrían representar al menos el 90 % de los puestos de trabajo relacionados con el carbón actuales, porcentaje que aumenta hasta el 100 % para 2050 (Kapetaki, Z.; Ruiz, P. *et al.*: *Clean energy*

en sectores con potencial de crecimiento, como por ejemplo la cadena de valor de las materias primas³⁴.

Para mitigar las repercusiones negativas en términos de **empleo**, el FTJ puede respaldar el reciclaje o el perfeccionamiento profesional de los trabajadores y los demandantes de empleo (especialmente mediante capacitación) en sectores con potencial de creación de empleo local (tanto ya existente como todavía no creado). También puede respaldar la prestación de asistencia para la búsqueda de trabajo para demandantes de empleo (orientación, asesoramiento y evaluación y validación del aprendizaje previo) y respaldar su inclusión activa en el mercado de trabajo. La asistencia para demandantes de empleo también puede ir destinada a trabajadores despedidos de sectores situados en los territorios a que se refieren los planes territoriales de transición justa incluso si ellos no residen en dichos territorios. El FTJ no puede financiar programas de jubilación anticipada ni programas de compensación para trabajadores despedidos.

La diversificación económica y el perfeccionamiento o el reciclaje profesional están relacionados con los objetivos perseguidos y con el apoyo prestado a través de estrategias de especialización inteligente. En este sentido, debe garantizarse la coherencia con las estrategias de especialización inteligente pertinentes y actualizadas (tal como se prevé en el artículo 11, apartado 4, del Reglamento sobre el FTJ), ya que el apoyo para nuevas actividades económicas debe centrarse, en la medida de lo posible, en áreas señaladas como prometedoras en dichas estrategias. Esto significa que el FTJ debe respaldar una vía de desarrollo acorde al potencial y las capacidades endógenas de los territorios.

«Todas las actividades financiadas deben realizarse respetando plenamente las prioridades y compromisos climáticos, medioambientales y sociales de la Unión. [...] Las inversiones deben ser sostenibles a largo plazo, teniendo en cuenta todos los objetivos del Pacto Verde Europeo» (considerando 12 del Reglamento sobre el FTJ).

El apoyo del FTJ para la diversificación económica solo puede centrarse en actividades acordes a los objetivos del Pacto Verde Europeo, según los requisitos previstos en el RDC³⁵. Además de las inversiones excluidas por el Reglamento (véase el apartado 5.4), el Pacto Verde Europeo también busca evitar que se conceda apoyo económico para actividades económicas que resultarían sumamente perjudiciales para objetivos ambientales (en particular la mitigación del cambio climático), como la biomasa insostenible. Por tanto, al estudiar la prestación de apoyo del FTJ para otras actividades económicas, estas deben analizarse de manera detallada para determinar si logran los objetivos previstos en el Reglamento sobre el FTJ, respetan el principio de «no causar un perjuicio significativo» y evitan el encajonamiento en trayectorias incompatibles con la neutralidad climática.

technologies in coal regions: Opportunities for jobs and growth. Deployment potential and impacts, JRC, 2020).

³⁴ COM(2020) 474 final.

³⁵ Artículo 9, apartado 1, del RDC.

1.2. Otras actividades subvencionables

Si bien el FTJ debe respaldar principalmente la diversificación económica y medidas destinadas a hacer frente a los efectos negativos en términos de empleo, también es posible subvencionar **otras actividades**. Entre ellas se incluyen la investigación y la innovación, las inversiones en eficiencia energética y energía renovable, la movilidad local inteligente y sostenible, la digitalización, la regeneración del suelo³⁶, la economía circular y la infraestructura social destinada a instalaciones de cuidado de niños y personas mayores y centros de formación, incluidos los servicios sociales locales, tal como se especifica en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento sobre el FTJ. Estas actividades pueden considerarse prioridades para el apoyo del FTJ en un territorio concreto si 1) están directamente relacionadas con el objetivo específico del FTJ (previsto en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento sobre el FTJ; véase la información anteriormente facilitada) y 2) contribuyen claramente a la ejecución del plan territorial de transición justa. Esto significa que las inversiones en estas áreas deben estar justificadas debido a que contribuyen a mitigar los efectos de la transición y a que están vinculadas a los desafíos de la transición señalados en el plan territorial de transición justa.

En aquellos casos en que no pueda justificarse que las inversiones ayudarán a mitigar los efectos de la transición y que están relacionadas con los desafíos de la transición recogidos en el plan territorial de transición justa (por ejemplo, cuando las inversiones no vayan destinadas a la diversificación económica o a otros de los retos de la transición, sino a contribuir directamente a la innovación, la energía, la movilidad, la digitalización, el medio ambiente, la educación y la formación o a objetivos de la política de inclusión social), deben contemplarse fuentes de financiación distintas del FTJ (véase el apartado 8).

Por último, el FTJ también puede ofrecer apoyo para la **asistencia técnica**. Esto incluye las acciones necesarias para una gestión y un uso eficientes del FTJ, entre otros elementos, para el desarrollo de la capacidad de los socios, así como el suministro de financiación para tareas como la preparación, la formación, la gestión, el seguimiento, la evaluación, la visibilidad y la comunicación.

1.3. Inversiones en grandes empresas y actividades del régimen de comercio de derechos de emisión

Para hacer frente a los desafíos de la transición debidamente justificados en un territorio concreto, el FTJ puede, en determinadas condiciones, ofrecer apoyo para grandes empresas y, en el caso de las instalaciones industriales, para inversiones destinadas a reducir las emisiones de GEI derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión de la UE (Directiva RCDE UE)³⁷, lo que no es posible con

³⁶ En cuanto a las actividades enumeradas en el artículo 8, apartado 2, letra i), los Estados miembros deben verificar que no sea posible que las actividades se lleven a cabo, en su totalidad o en parte, a expensas del contaminador con arreglo a las obligaciones jurídicas en vigor aplicables a este, por ejemplo en virtud de las condiciones previstas en el permiso medioambiental o de las obligaciones aplicables a los operadores recogidas en la Directiva sobre responsabilidad medioambiental (Directiva 2004/35/CE).

³⁷ Directiva 2003/87/CE.

arreglo a las disposiciones del FEDER y del Fondo de Cohesión. Cuando se prevea la prestación de este tipo de apoyo, debe incluirse una lista de operaciones en los planes territoriales de transición justa, que en el caso de las grandes empresas solamente es indicativa³⁸.

Las **grandes empresas** (esto es, toda empresa que no sea pyme) solo pueden recibir apoyo del FTJ para inversiones productivas en casos muy limitados, en zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. En virtud del artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, y del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento sobre el FTJ, el plan territorial de transición justa debe demostrar que dichas inversiones cumplen de forma acumulativa las cuatro condiciones siguientes:

1. son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa;
2. contribuyen a la transición hacia una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a objetivos medioambientales conexos;
3. su apoyo es necesario para la creación de empleo en el territorio de que se trate;
4. no conducen a reubicaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 66 del RDC.

Se permite la prestación de apoyo público para grandes empresas destinado a inversiones productivas siempre que se ajuste a las condiciones previstas en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional en vigor a partir de 2022³⁹.

En las zonas a que se refiere la letra a), está permitida la concesión de apoyo público para grandes empresas destinado a inversiones iniciales.

En las zonas a que se refiere la letra c), en principio el apoyo para grandes empresas destinado a inversiones productivas está limitado a las inversiones iniciales que crean una nueva actividad económica. Sin embargo, si la inversión tiene como objetivo ampliar la producción de un centro a artículos previamente no elaborados en él o realizar una modificación decisiva de los procesos de fabricación generales del artículo o los artículos a que afecta la inversión en el centro, también puede prestarse apoyo para grandes empresas en las zonas a que se refiere la letra c), siempre que se cumplan de manera acumulativa las tres condiciones siguientes:

1. la ayuda regional se refiere a una inversión inicial en un territorio elegido para recibir apoyo cofinanciado del FTJ en una zona de las referidas en la letra c) cuyo PIB per cápita es inferior al 100 % de la media en la Europa de los Veintisiete;
2. la inversión y el beneficiario figuran en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro que ha sido aprobado por la Comisión; y
3. el FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

³⁸ Sin embargo, en el caso del apoyo para inversiones productivas de grandes empresas en zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE, para que las operaciones puedan recibir apoyo, estas deben mencionarse específicamente en la lista del plan territorial de transición justa, con arreglo a lo previsto en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional.

³⁹ Todo el apoyo del FTJ concedido antes del 31 de diciembre de 2021 debe ajustarse a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional aplicables.

En el plan territorial de transición justa debe justificarse la necesidad de que se facilite este tipo de apoyo a través de un análisis de carencias que demuestre que, sin esta inversión, la pérdida de empleo prevista sería superior al número de puestos de trabajo que se prevé crear. El análisis de carencias debe incluir la diferencia estimada entre la pérdida de puestos de trabajo prevista y el potencial de creación de empleo que ofrece el apoyo del FTJ (por ejemplo, inversiones en diversificación económica para pymes). Este segundo elemento puede basarse en datos históricos de creación de empleo por parte de pymes en el territorio, en un análisis de los puestos de trabajo actualmente ofrecidos por pymes en la región, en encuestas sobre las perspectivas de empleo o en otras metodologías.

En cuanto a las instalaciones industriales, el FTJ puede respaldar **inversiones destinadas a reducir las emisiones de GEI generadas por las actividades enumeradas en la Directiva RCDE UE** siempre que se cumplan una serie de condiciones. En virtud del artículo 8, apartado 2, párrafo tercero, y del artículo 11, apartado 2, letra i), del Reglamento sobre el FTJ, el plan territorial de transición justa debe demostrar que dichas inversiones cumplen de forma acumulativa las tres condiciones siguientes:

1. contribuyen a la transición hacia una economía climáticamente neutra;
2. dan lugar a una reducción importante de las emisiones de GEI, situándose sustancialmente por debajo de las referencias fijadas para la asignación gratuita en el marco de la Directiva RCDE UE; y
3. son necesarias para la protección de un número significativo de puestos de trabajo en un territorio concreto.

Las inversiones destinadas a reducir las emisiones de GEI derivadas de actividades del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) no están limitadas a zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE.

Las inversiones en este tipo de actividades que persigan este fin deben ser compatibles con el objetivo a largo plazo de la UE de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050. Debido a los largos ciclos de inversión del sector industrial, las inversiones deben tener miras de futuro y no dar lugar a un bloqueo de carbono ni a activos varados. En concreto, esto significa que las inversiones en actividades del RCDE respaldadas por el FTJ deben dar lugar a cambios profundos hacia unas operaciones climáticamente neutras. Por el contrario, el FTJ no puede respaldar inversiones que solo den lugar a mejoras graduales en términos de reducción de las emisiones de GEI sin cambios profundos hacia unas operaciones climáticamente neutras, ni tampoco puede respaldar inversiones ya desencadenadas por el RCDE (como la optimización de procesos, la mejora de la eficiencia energética o la recuperación de calor).

Si una inversión da lugar a una reducción importante de las emisiones de GEI, situándose sustancialmente por debajo de las referencias fijadas para la asignación gratuita en el marco de la Directiva RCDE UE⁴⁰, las emisiones de GEI tampoco deben superar las emisiones medias de las instalaciones del RCDE que conformen el 10 % más eficaz. En el caso de los procesos industriales, algunos ejemplos de inversiones que podrían tenerse en cuenta son la

⁴⁰ https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances/industrial_es.

captura y el almacenamiento de carbono, la electrificación de los procesos y el uso de hidrógeno. En el sector de la energía, el apoyo del FTJ para actividades del RCDE se ve limitado por la exclusión del apoyo para actividades relacionadas con combustibles fósiles [véanse el artículo 9, letra d), y el apartado 5.4] y por el hecho de que para dicho sector no se ha fijado ninguna referencia pertinente.

El plan territorial de transición justa debe demostrar cómo darían lugar las inversiones a reducciones importantes de las emisiones de GEI, situándose sustancialmente por debajo de las referencias pertinentes, al comparar la intensidad de gases de efecto invernadero actual (emisiones por unidad de producto fabricada) con la mejora prevista y la intensidad de gases de efecto invernadero final con las referencias fijadas. El plan territorial de transición justa también debe indicar cómo logrará que en la central de que se trate se lleven a cabo operaciones climáticamente neutras. Las operaciones resultantes deben ajustarse a las normas de la UE en materia de ayudas estatales.

Por último, el plan territorial de transición justa debe demostrar que la inversión en la actividad del RCDE resulta necesaria para proteger un elevado número de puestos de trabajo. El número de puestos de trabajo protegidos debe estimarse de manera individual para cada caso, teniendo en cuenta la intensidad de mano de obra de la producción de los operadores económicos correspondientes, las características tecnológicas específicas del sector y las condiciones del mercado laboral en los territorios pertinentes.

1.4. Inversiones excluidas

Puesto que el Reglamento sobre el FTJ incluye una lista exhaustiva de inversiones subvencionables en actividades que se ajustan al objetivo específico del FTJ, las inversiones en actividades no incluidas en este alcance no pueden recibir apoyo.

Además, el artículo 9 del Reglamento sobre el FTJ excluye explícitamente las siguientes inversiones del alcance del apoyo:

- el desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares;
- la fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
- una empresa en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión⁴¹, a menos que esté autorizada en virtud de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales o en el marco de ayudas *de minimis* para apoyar inversiones que reduzcan los costes energéticos en el contexto del proceso de transición energética;
- las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

⁴¹ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

La **exclusión de los combustibles fósiles** limita las posibles inversiones en hidrógeno procedente de combustibles fósiles. La producción de hidrógeno renovable se incluye en el alcance del FTJ y puede recibir apoyo⁴². La producción de cualquier otro tipo de hidrógeno se incluye en la exclusión relativa a los combustibles fósiles y no puede recibir apoyo. Además, queda excluida toda inversión en tecnologías «limpias» del carbón, en producción de coque y en otros procesos que impliquen carbón. Las inversiones en la captura y el uso de metano procedente de minas de carbón activas no son subvencionables debido a su origen fósil⁴³. De manera similar, las inversiones en productos derivados de combustibles fósiles o en usos no energéticos de combustibles fósiles (por ejemplo, productos derivados del esquisto bituminoso o cenizas de esquisto bituminoso) tampoco son subvencionables en aquellos casos en que no sean técnicamente separables de la producción continuada del propio combustible fósil.

La exclusión de los combustibles fósiles también limita el posible apoyo para actividades del RCDE. Por ejemplo, no se concederá la ayuda del FTJ para la sustitución de las calderas de instalaciones industriales por otras más eficientes, para la optimización de un alto horno ni para la instalación de sistemas de recuperación de calor en el caso de que el calor proceda de la quema de combustibles fósiles. Además, queda excluido el apoyo para la producción de energía o calor siempre que implique un uso continuado de combustibles fósiles. Por otra parte, debido a la exclusión del tratamiento de combustibles fósiles⁴⁴, tampoco son subvencionables las inversiones destinadas a reducir las emisiones de GEI de refinerías de combustibles fósiles. La única excepción en este caso sería la transformación íntegra de una refinería en biorrefinería (es decir, en una instalación para el tratamiento de aceites residuales, aceites vegetales sostenibles/cultivos energéticos, etc.). Si bien el tratamiento de combustibles fósiles queda excluido, la aplicación de tecnologías para la reducción de las emisiones — como la captura y el almacenamiento de carbono — en instalaciones industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva RCDE UE (en especial para la producción de hidrógeno con bajas emisiones de carbono para uso industrial) podrían ser subvencionables siempre que las emisiones sean considerablemente inferiores a las referencias correspondientes.

«Rehabilitación y mejora de las redes de calefacción urbana, con vistas a mejorar la eficiencia energética de los sistemas de calefacción urbana, e inversiones en producción de calor, siempre que las instalaciones para la producción de calor se abastezcan exclusivamente de fuentes de energía renovables» [artículo 8, apartado 2, letra g), del Reglamento sobre el FTJ].

⁴² El hidrógeno renovable (también denominado «hidrógeno verde» o «hidrógeno limpio») es hidrógeno producido mediante electrolisis del agua (en un electrolizador alimentado por electricidad) con electricidad obtenida a partir de fuentes renovables. El hidrógeno renovable también puede producirse a través del reformado de biogás (en lugar de gas natural) o de la conversión bioquímica de biomasa, siempre que se cumplan los requisitos de sostenibilidad [«Una estrategia del hidrógeno para una Europa climáticamente neutra», COM(2020) 301 final].

⁴³ Sin embargo, este no debe ser el caso de las inversiones destinadas a evitar o reducir las emisiones de metano derivadas de emplazamientos de minas de carbón, petróleo y gas cerrados (o en proceso de clausura) en el contexto de las medidas de rehabilitación cuando exista un riesgo claro o no haya ninguna alternativa para evitar la fuga de metano.

⁴⁴ Por tanto, también se incluyen todo empleo de la captura y el almacenamiento de carbono o la pirólisis a la hora de producir hidrógeno para su uso en refinerías basadas en combustibles fósiles.

El apoyo del FTJ para inversiones en sistemas de **calefacción urbana** también es limitado. Cabe destacar que, con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra g), del Reglamento sobre el FTJ, las inversiones en producción de calor solo pueden respaldarse si se basan exclusivamente en fuentes de energía renovables y se ajustan a los requisitos previstos en la Directiva sobre fuentes de energía renovables. En este sentido, las inversiones en producción de calor a partir de combustibles fósiles o en transformación de residuos en energía relacionadas con la calefacción urbana no pueden recibir la ayuda del FTJ. Es posible respaldar la rehabilitación y la mejora de redes de calefacción urbana (por ejemplo, la realización de trabajos en los conductos sin modificar la fuente de calor), siempre que dichas inversiones den lugar a un aumento de la eficiencia energética de los sistemas de calefacción urbana. Debe concederse prioridad a las inversiones que adoptan un enfoque holístico y que transforman los sistemas de calefacción urbana en una calefacción urbana eficiente en línea con la Directiva de eficiencia energética⁴⁵. Al igual que sucede con todos los tipos de ayuda del FTJ para empresas, las inversiones en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración deberán ajustarse a las normas de la UE en materia de ayudas estatales.

⁴⁵ Artículo 2, punto 41, de la Directiva de eficiencia energética: «“sistema urbano eficiente de calefacción y refrigeración”: todo sistema urbano de calefacción o de refrigeración que utilice al menos un 50 % de energía renovable, un 50 % de calor residual, un 75 % de calor cogenerado o un 50 % de una combinación de estos tipos de energía y calor».

6. PROGRAMACIÓN

<i>Disposiciones pertinentes recogidas en la legislación</i>	
<i>Reglamento</i>	<i>Artículos, considerandos o anexos</i>
Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa (Reglamento 2021/1056)	Artículo 10: programación de los recursos del FTJ Artículo 11: planes territoriales de transición justa Considerando 17
Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento 2021/1060)	Artículo 8: asociación y gobernanza en varios niveles Artículo 22: contenido de los programas Artículo 27: transferencia de recursos del FEDER y del FSE+ al FTJ

Al igual que otros fondos de la política de cohesión, el FTJ está sujeto a una gestión compartida. La Comisión y cada uno de los Estados miembros deben adoptar un acuerdo de asociación y uno o varios programas. Los Estados miembros pueden, o bien elaborar un programa independiente para el FTJ, o bien programar los recursos del FTJ como parte de una o más prioridades específicas de programas respaldados por el FEDER, el Fondo de Cohesión o el FSE+. Cada una de las prioridades debe corresponder a un solo objetivo específico del FTJ.

El o los planes territoriales de transición justa se presentarán como parte del programa o en forma de una solicitud de modificación de este. A continuación, se pasará a analizar el plan territorial de transición justa como parte del proceso de evaluación normalizado para el programa. Los Estados miembros presentarán el plan territorial de transición justa junto con los programas para su adopción, siempre que los planes estén preparados y completos. Esto significa que podrán incluirse recursos del FTJ a través de la modificación de un programa con el fin de conceder más tiempo para la elaboración del plan territorial de transición justa y para evitar retrasar el proceso de adopción regular.

Cada plan territorial de transición justa puede cubrir uno o varios territorios que cumplan los requisitos para recibir apoyo. Los Estados miembros deben determinar la estructura de su plan territorial de transición justa, en particular su relación con el o los programas respaldados por el FTJ. Lo ideal es que cada plan territorial de transición justa corresponda a un solo programa. Si en un Estado miembro el apoyo del FTJ se presta a través de varios programas, cada uno debe incluir un plan territorial de transición justa para el o los territorios del FTJ que correspondan a la esfera programática concreta. Si un Estado miembro desea establecer un programa independiente para todos los territorios del FTJ subvencionables, puede agruparlos en un plan territorial de transición justa con el fin de reflejar sus características distintivas respecto del mismo contexto nacional. Los Estados miembros también pueden presentar un programa con varios planes territoriales de transición justa, y un mismo plan territorial de transición justa puede corresponder a varios programas⁴⁶.

⁴⁶ Cuando un plan territorial de transición justa corresponde a varios programas, deben tenerse en cuenta dos consecuencias. En primer lugar, asociar un plan territorial de transición justa a varios programas podría generar dificultades a la hora de realizar las posteriores modificaciones de los diferentes programas en el caso de que se introduzcan cambios en el plan. En segundo lugar, una situación de este

Al evaluar los planes territoriales de transición justa, la Comisión prestará especial atención a los siguientes casos:

- Planes territoriales de transición justa que cubren inversiones del FTJ en varios programas: estos planes territoriales de transición justa se evaluarán solo una vez, como parte del primer programa enviado a la Comisión, a menos que el Estado miembro realice modificaciones posteriores en ellos. Sin embargo, la Comisión verificará que los elementos específicos del FTJ de todos los demás programas sean acordes al plan territorial de transición justa.
- Evaluación coherente del apartado 1.1 del plan territorial de transición justa sobre la transición hacia una economía climáticamente neutra: en su caso, esta parte del proceso de transición nacional debe ser igual en todos los planes territoriales de transición justa presentados por el Estado miembro.

Los Estados miembros pueden abordar de una manera simultánea e integrada los diferentes retos y necesidades en materia de desarrollo relacionados con los aspectos económico, social y ambiental del proceso de transformación del territorio, tal como se explique en el plan territorial de transición justa conexo. Con el fin de preservar este enfoque territorial e integrado, los Estados miembros deben evitar dividir la prioridad del FTJ en inversiones de tipo FEDER e inversiones de tipo FSE+ o dividir los recursos del FTJ entre los programas del FEDER y los programas del FSE+.

La prioridad del FTJ incluirá los recursos del FTJ y los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos de manera voluntaria con arreglo a lo previsto en el artículo 27 del RDC y en el artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre el FTJ. Deben respetarse los tres límites de transferencia indicados a continuación:

- A escala de Estado miembro (artículo 27 del RDC):
 - el total de los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos al FTJ no debe exceder el triple del importe de la asignación del FTJ procedente del marco financiero plurianual;
 - los recursos transferidos del FEDER o del FSE+ no deben superar el 15 % de la asignación del FEDER y del FSE+ para los Estados miembros de que se trate.
- A nivel de programa (artículo 10, apartado 2, del Reglamento sobre el FTJ): para cada una de las prioridades del FTJ, el total de los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos al FTJ no debe exceder el triple del importe del apoyo del FTJ para dicha prioridad (solo recursos del marco financiero plurianual).

tipo podría dar lugar a problemas de responsabilización si la autoridad que gestiona el programa es distinta de los organismos encargados de la elaboración, el seguimiento y la evaluación de los planes territoriales de transición justa.

7. ASOCIACIÓN

<i>Disposiciones pertinentes recogidas en la legislación</i>	
<i>Reglamento</i>	<i>Artículos, considerandos o anexos</i>
Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa (Reglamento 2021/1056)	Artículo 11: planes territoriales de transición justa Anexo II: modelo para los planes territoriales de transición justa Considerandos 15 y 18
Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento 2021/1060)	Artículo 8: asociación y gobernanza en varios niveles
<i>Legislación conexas</i>	
Directiva de evaluación ambiental estratégica ⁴⁷	

La **implicación y el compromiso de los ciudadanos** y de todas las partes interesadas son fundamentales para el éxito del FTJ y de todas las iniciativas del Pacto Verde Europeo. En diciembre de 2020, la Comisión puso en marcha el Pacto Europeo por el Clima a fin de unir a las personas, las comunidades y las organizaciones con el objetivo de acelerar la acción por el clima y construir una Europa más verde⁴⁸. El Pacto Europeo por el Clima facilita un espacio en el que diferentes partes interesadas y la sociedad civil pueden conectarse entre sí y conjuntamente crear y poner en práctica soluciones climáticas y convertirlas en compromisos de acción por el clima. Asimismo, la Conferencia sobre el Futuro de Europa⁴⁹, que dio comienzo en abril de 2021, elaborará recomendaciones concretas sobre los retos y las prioridades de Europa, en concreto a través de los paneles de ciudadanos recientemente creados, en los que ciudadanos de todo el continente participarán en debates cara a cara. Una de las prioridades es garantizar una transición justa e integradora.

El **principio de asociación**, uno de los principales elementos de la política de cohesión, es sumamente importante para el FTJ. El RDC prevé que los Estados miembros organicen una asociación global que incluya como mínimo autoridades regionales y locales, socios/interlocutores económicos y sociales, la sociedad civil (por ejemplo, interlocutores medioambientales y organizaciones no gubernamentales) e instituciones de investigación y universidades⁵⁰. Estos agentes también deben participar a través de la elaboración, la ejecución y la evaluación de programas del FTJ y de planes territoriales de transición justa. Esta asociación debe crearse con arreglo al código de conducta establecido por la Comisión⁵¹. Además, la evaluación ambiental estratégica para los programas incluidos en el FTJ incluirá un proceso de consulta pública.

«Los Estados miembros elaborarán, junto con las autoridades locales y regionales pertinentes de los territorios de que se trate, uno o varios planes territoriales de transición justa» (artículo 11, apartado 1, del Reglamento sobre el FTJ).

⁴⁷ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

⁴⁸ https://europa.eu/climate-pact/index_es.

⁴⁹ <https://futureu.europa.eu/?locale=es>.

⁵⁰ Artículo 8 del RDC.

⁵¹ Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014.

Los planes territoriales de transición justa únicamente pueden reflejar y abordar la situación real sobre el terreno y repercutir en la transición justa si participan todas las partes interesadas nacionales, regionales y locales pertinentes y si estas se responsabilizan de la transición dentro de su territorio. Debe mobilizarse plenamente a las partes interesadas locales, en especial a los interlocutores económicos y sociales (como por ejemplo los sindicatos, en particular los que representan a los mineros), y a los organismos que representan a la sociedad civil (entre los que figuran organizaciones juveniles, ONG medioambientales, etc.) para el debate sobre el futuro de sus territorios. Con el fin de que estas partes interesadas faciliten una ayuda adecuada y activa durante las fases de ejecución, seguimiento y evaluación, debe incluirse a las partes interesadas como miembros de los comités de seguimiento en el marco de los programas pertinentes. Además, deben tener sus propios mecanismos locales para realizar un seguimiento de la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

A fin de abordar la situación y el papel específicos de las mujeres en la transición hacia una economía climáticamente neutra, debe promoverse la **igualdad de género**. La participación de las mujeres en el mercado laboral y su espíritu empresarial, así como la igualdad salarial, desempeñan una función importante a la hora de garantizar la igualdad de oportunidades. El FTJ también debe prestar especial atención a los grupos vulnerables que sufren de forma desproporcionada los efectos adversos de la transición, como los trabajadores con discapacidad.

Resulta fundamental que los jóvenes participen de una manera más activa en la gobernanza del FTJ. No es posible construir una economía con miras al futuro sin la participación de quienes vivirán en ese futuro y de quienes le darán forma. El FTJ se centra en idear un nuevo futuro económico y social para estas zonas, y los jóvenes deben desempeñar un papel activo en este sentido⁵².

En cuanto a la función específica que desempeñan las partes interesadas en la programación y la ejecución del FTJ, deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- las competencias de los diferentes niveles de autoridades en lo relativo a la ejecución de los tipos específicos de actividades definidos en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento sobre el FTJ;
- la posibilidad de que las partes interesadas locales y regionales participen activamente en la programación y la ejecución del FTJ;
- la necesidad de complementariedades entre las medidas adoptadas en los territorios afectados;

⁵² El conjunto de herramientas «Youth for a Just Transition» facilita ayuda sobre cómo implicar a los jóvenes en la ejecución del FTJ: https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guides/2021/youth-for-a-just-transition-a-toolkit-for-youth-participation-in-the-just-transition-fund. Además, esta implicación podría basarse en estructuras ya existentes para la participación juvenil, como las redes juveniles de programas Interreg y estrategias macrorregionales, la iniciativa Interreg Volunteer Youth y los jóvenes comprometidos a dar continuación al Manifiesto por y para los jóvenes a fin de darle forma a la política europea de cooperación y a sus recomendaciones sobre participación juvenil. Para más información, véase el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/brochure/youth_manifesto_interreg_es.pdf.

- la capacidad administrativa de las diferentes autoridades para la ejecución y la programación del FTJ.

Además, debe prestarse especial atención a las disposiciones legales sobre la cooperación macrorregional, interregional, transfronteriza y transnacional previstas en el artículo 22, apartado 3, letra a), inciso i) y letra d), inciso vi), del RDC, ya que la existencia de distintos tipos de cooperación entre los territorios afectados permitirá abordar de manera conjunta algunos de los retos relacionados con la transición y beneficiarse conjuntamente de las oportunidades conexas.

«La Comisión debe crear una Plataforma de Transición Justa, que esté basada en la plataforma existente para las regiones carboníferas en transición, a fin de permitir el intercambio bilateral y multilateral de experiencias sobre las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en todos los sectores afectados» (considerando 18 del Reglamento sobre el FTJ).

La **Plataforma de Transición Justa** se creó con el fin de ayudar a todas las partes interesadas a acceder al apoyo disponible. Se organizan eventos de manera regular con el fin de poner en común conocimientos y buenas prácticas, respaldar el desarrollo de la capacidad y el intercambio bilateral y multilateral de puntos de vista entre todos los sectores afectados y proporcionar asesoramiento sobre la transición justa para las autoridades y las partes interesadas implicadas en actividades relacionadas con el Mecanismo para una Transición Justa. También incluye un sitio web y un formulario de contacto específicos⁵³.

El FTJ se basa en la Iniciativa para las Regiones Mineras en Transición⁵⁴, que mantendrá un flujo de trabajo específico para las regiones con carbón, turba y esquisto bituminoso de la UE, y la amplía. El FTJ también proporcionará asesoramiento a través de una serie de grupos de trabajo centrados en la participación de las partes interesadas y en sectores intensivos en carbono específicos, en concreto el acero, el cemento y las sustancias químicas.

Además, la Comisión prevé crear, dentro de la Plataforma, una base de datos de proyectos y expertos con el fin de establecer una red para los Estados miembros, las regiones y las partes interesadas en la que puedan intercambiar puntos de vista y mejores prácticas y ayudar a crear una cartera de proyectos sostenible.

En principio, el FTJ facilitará asistencia a las regiones señaladas en los planes territoriales de transición justa. También podrá invitarse a otras regiones a participar en el trabajo de la Plataforma con el objetivo de facilitar el intercambio de puntos de vista y el aprendizaje político, especialmente en las regiones que participan en la Iniciativa para las Regiones Mineras en Transición pero que no reciben el apoyo del FTJ.

8. COMPLEMENTARIEDADES

⁵³ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal/actions-being-taken-eu/just-transition-mechanism/just-transition-platform_es.

⁵⁴ https://ec.europa.eu/energy/topics/oil-gas-and-coal/EU-coal-regions/initiative-for-coal-regions-in-transition_es.

<i>Disposiciones pertinentes recogidas en la legislación</i>	
<i>Reglamento</i>	<i>Artículos, considerandos o anexos</i>
Reglamento sobre el Fondo de Transición Justa (Reglamento 2021/1056)	Artículo 11: planes territoriales de transición justa Anexo II: modelo para los planes territoriales de transición justa Considerandos 4 y 7
Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento 2021/1060)	Artículo 11: contenido del acuerdo de asociación Artículo 22: contenido de los programas
<i>Legislación conexas</i>	
Reglamento InvestEU ⁵⁵	
Reglamento relativo al instrumento de préstamo al sector público ⁵⁶	

«Cuando los Estados miembros pretendan hacer uso de la posibilidad de recibir apoyo en virtud de los otros pilares del Mecanismo para una Transición Justa, sus planes territoriales de transición justa establecerán los sectores y áreas temáticas que se prevé apoyar en el marco de dichos pilares» (artículo 11, apartado 5, del Reglamento sobre el FTJ).

El Mecanismo para una Transición Justa está compuesto por, además del FTJ (primer pilar), un régimen específico en el marco del Programa InvestEU (segundo pilar) y un instrumento de préstamo al sector público (tercer pilar). Estos otros dos pilares movilizarán inversiones adicionales en beneficio de los territorios de la transición justa al atraer inversiones privadas y al aprovechar inversiones públicas. El acceso a los pilares segundo y tercero obedece a los planes territoriales de transición justa, en los que deben indicarse las complementariedades entre los pilares, así como los sectores y las actividades que se respaldarán mediante los pilares segundo y tercero. No es necesario que los proyectos respaldados por los pilares segundo y tercero se encuentren en los territorios cubiertos por los planes territoriales de transición justa, pero sí que beneficien a los territorios subvencionables al ayudarles a responder a las necesidades de desarrollo derivadas de la transición, tal como se especifique en el plan territorial de transición justa^{57,58}. Tanto el pilar segundo como el tercero tienen su propia base jurídica en la que se define la subvencionabilidad de las inversiones.

Como parte del segundo pilar del Mecanismo para una Transición Justa, la Comisión creará un **régimen para una transición justa específico** en el marco del Programa InvestEU. El Programa InvestEU es una garantía presupuestaria facilitada a los socios ejecutantes. Aunque el Grupo BEI se beneficiará de la mayor parte de la garantía de la UE, también hay otras instituciones financieras internacionales y bancos nacionales de fomento que pueden

⁵⁵ Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017.

⁵⁶ Reglamento (UE) 2021/1229 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa.

⁵⁷ «Los proyectos de los territorios determinados en los planes territoriales de transición justa o los proyectos que contribuyen a la transición de estos territorios aunque no estén situados en ellos pueden beneficiarse del régimen, pero solo si la financiación fuera de los territorios de transición justa es esencial para la transición en dichos territorios» (considerando 30 del Reglamento InvestEU).

⁵⁸ «Los proyectos [...] benefician a territorios determinados en un plan territorial de transición justa, aunque los proyectos no estén situados en dichos territorios» [artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento relativo al instrumento de préstamo al sector público].

beneficiarse de los recursos disponibles. El régimen para una transición justa debe respaldar inversiones económicamente viables realizadas por sectores privados y públicos y alineadas con objetivos de transición justa y puede ejecutarse como parte de cualquier producto financiero en el marco de los cuatro ejes de actuación de InvestEU⁵⁹, con el objetivo de fomentar el crecimiento económico y en última instancia aumentar el atractivo económico de los territorios con un plan territorial de transición justa aprobado. Por ejemplo, en el marco del segundo pilar podrán financiarse proyectos de infraestructura energética y de transporte que mejoren la conectividad de las regiones de la transición justa incluso si se están llevando a cabo en otras regiones, siempre que dichos proyectos beneficien a las regiones implicadas y se justifiquen en los planes territoriales de transición justa.

El **instrumento de préstamo al sector público** solo respaldará inversiones públicas, combinando el apoyo en forma de subvenciones de la Comisión (1 500 millones EUR) y préstamos del BEI (10 000 millones EUR). En total, el instrumento de préstamo al sector público prevé movilizar entre 25 000 y 30 000 millones EUR de inversión pública. Si se aumentaran los recursos para la ayuda en forma de subvenciones de la UE, o si resultara necesario para la correcta ejecución del instrumento, este podría ampliarse a otros socios financieros distintos del BEI. El instrumento financiará proyectos cuyo flujo de ingresos generados sea insuficiente para cubrir los costes de inversión. Se prevé que estos proyectos incluyan todo tipo de infraestructura pública, como por ejemplo energética o de transporte, infraestructura social y vivienda social, o proyectos de infraestructura urbana. El tercer pilar incluirá también apoyo en forma de asesoramiento para contribuir a la creación de una reserva de proyectos. Los proyectos que reciban la ayuda del instrumento de préstamo al sector público no pueden recibir apoyo de otros programas de la Unión —lo que incluye los pilares primero y segundo— para esas mismas actividades. El instrumento se ejecutará mediante gestión directa y convocatorias de proyectos, y la competencia se limitará a los Estados miembros durante la primera fase y posteriormente se abrirá a toda la UE.

«Las sinergias y complementariedades con otros programas pertinentes de la Unión para abordar las necesidades de desarrollo detectadas» [artículo 11, apartado 2, letra j), del Reglamento sobre el FTJ].

Para lograr los efectos necesarios en los territorios seleccionados, se necesitarán fuentes complementarias de **otros tipos de financiación de la UE**. Estas complementariedades deben detallarse en los planes territoriales de transición justa. La información facilitada debe ser coherente con la descripción de las sinergias y complementariedades incluida en el acuerdo de asociación y en los programas conexos. También es importante hacer hincapié en la línea divisoria con el FEDER y el FSE+, teniendo en cuenta la lógica de intervención del FTJ. Por ejemplo, aunque el FTJ respaldará principalmente la diversificación económica y el reciclaje o el perfeccionamiento profesional con el fin de mitigar los efectos socioeconómicos de la transición, el FEDER y el Fondo de Cohesión pueden respaldar en concreto inversiones en el despliegue de tecnología e infraestructura para una energía limpia asequible y en la reducción de las emisiones de GEI (objetivos políticos 2 y 3). En cuanto a la modernización económica,

⁵⁹ https://europa.eu/investeu/investeu-fund/about-investeu-fund_es.

deben buscarse sinergias con el FEDER a través de la especialización inteligente (objetivo político 1). Asimismo, debe garantizarse la existencia de sinergias con el FEDER (objetivo político 4) y el FSE+ para la creación de capacidades y empleos verdes. En concreto, el FSE+ puede respaldar la creación de nuevos sistemas y servicios en las esferas del empleo, la educación y la formación y la inclusión social destinados a la población en su conjunto o a grupos destinatarios más amplios que los afectados por la transición. Otras fuentes de financiación son el Mecanismo «Conectar Europa»⁶⁰, el programa LIFE⁶¹, InvestEU⁶², Horizonte Europa⁶³, el programa Europa Digital⁶⁴, el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero⁶⁵, el Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE⁶⁶ y el Fondo de Modernización del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE⁶⁷.

El **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia** facilitará ayudas no reembolsables y en forma de préstamo para la realización de reformas e inversiones por parte de los Estados miembros con el fin de promover la cohesión, acelerar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y hacer que las economías y las sociedades de la UE sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los desafíos y las oportunidades de la transición verde y digital. Se facilitará apoyo tomando como base los planes nacionales de recuperación y resiliencia. Es importante garantizar, de manera individual para cada caso, sinergias, complementariedades, coherencia, consistencia y líneas divisorias entre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la ayuda de la política de cohesión (incluido el FTJ), teniendo en cuenta los procedimientos previstos en el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia⁶⁸.

⁶⁰ https://cinea.ec.europa.eu/index_en.

⁶¹ <https://ec.europa.eu/easme/en/life>.

⁶² https://europa.eu/investeu/home_es.

⁶³ https://ec.europa.eu/info/horizon-europe_es.

⁶⁴ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/activities/digital-programme>.

⁶⁵ https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/funding/funding-opportunities/funding-programmes-and-open-calls/research-fund-coal-and-steel-rfcs_es.

⁶⁶ https://ec.europa.eu/clima/policies/innovation-fund_en.

⁶⁷ https://ec.europa.eu/clima/policies/budget/modernisation-fund_en.

⁶⁸ https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/recovery-coronavirus/recovery-and-resilience-facility_es.